

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 20
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 22 de Marzo último debe ponerse en vigor, según en él se preceptúa, en 1.º de Julio próximo; pero la necesidad de ejecutar movimientos de tropas para situarlas en los puntos que determina la decretada división territorial militar; el licenciamiento de los soldados sobrantes del contingente que se fija en la ley de Fuerzas permanentes del Ejército; el estar á punto de terminar la instrucción de los reclutas del último reemplazo y la posibilidad de que en brevísimo plazo la discusión, que parece ya inmediata, de los presupuestos para el ejercicio de 1893 á 1894, influya de algún modo en la ejecución de los Reales decretos de 10 y 23 de Febrero, 22 y 29 de Marzo, cuyo cumplimiento fué aplazado hasta 1.º de Julio por Real decreto de 10 de Mayo último, hacen pensar al Ministro que suscribe en la conveniencia de prorrogar el plazo señalado para la ejecución de dichos decretos por tiempo suficiente para que se allanen con holgura todas las dificultades indicadas; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José López Domínguez.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el plazo para poner en ejecución los Reales decretos de 10 y 23 de Febrero, 22 y 29 de Marzo del corriente año, por el tiempo que el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, juzgue indispensable, quedando autorizado para fijar la fecha en que aquéllos deban ponerse en vigor.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Fernando de Vivar y Gazzino, Jefe de la 25.ª brigada orgánica de Infantería; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la

Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Pedro Sarraís y Tailland, Jefe de la 7.ª brigada de Caballería para instrucción; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Bartolomé Alemany y Meli, Inspector de Sanidad militar del distrito de las Provincias Vascongadas; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por el Estado, por gestión directa y con destino al servicio de la Fábrica de Artillería de Trubia, de la finca propiedad de Don José Pérez y González, denominada «Molina» y colindante con terrenos del referido establecimiento, por el precio de 69.400 pesetas en que ha sido tasada.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la construcción por la Sociedad Vasco Belga de Bilbao de 10 dobles hornos de acero desmontables de campaña, modelo de 1893, con destino á las tropas de Administración militar, autorizando á la vez que el coste total de los otros 10 do-

bles hornos de hierro de igual modelo, fijado por Real decreto de 19 de Abril último en 7.100 pesetas, se eleve á 7.150, siendo de cuenta de la casa constructora, tanto en un caso como en otro, los gastos de timbre que originen ambos contratos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que enajene, por gestión directa, los carruajes, ganado y efectos á ellos correspondientes que han resultado inútiles en dicho establecimiento, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos convocatorias de proposiciones en que tampoco se obtuvo resultado después de celebrar igual número de subastas consecutivas.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La supresión de las Ordenaciones secundarias de Pagos de Marina, dispuesta por Real decreto de 13 de Febrero de 1885, viene ofreciendo en la práctica inconvenientes insuperables para la rápida y ordenada marcha del servicio que aconsejan, ya que no el restablecimiento de todas las dependencias que con aquel carácter existían antes de la reforma aludida, por lo menos el de las correspondientes á las capitales de los Departamentos marítimos, en una forma que concilie las ventajas del régimen establecido por el reglamento de 2 de Enero de 1858 con las que deben resultar de un grado mayor de simplificación y de unidad en las operaciones, conforme á la tendencia que informa el sistema bajo que se halla constituido este servicio.

Exagerando quizás los medios de conseguir tan útil y plausible propósito, la reforma de 1885 no ha producido, como queda expuesto, todos los beneficios de que, sin duda alguna, se consideró susceptible, puesto que la acumulación de operaciones tan perentorias como trascendentales que implica la existencia de una sola Ordenación de Pagos para el de las múltiples obligaciones de la Marina, después de exigir un personal numeroso en las oficinas centrales, con perjuicio de la ordinaria y precisa alternativa de todo el de los diferentes Cuerpos de la Armada en los destinos de Ultramar y de embarco, hace indispensable la anticipación de sumas de alguna importancia por parte del Tesoro para evitar dilaciones inconvenientes en el pago de los haberes del personal, y conduce á la desmembración de las facultades propias de los Capitanes generales de los Departamentos, en lo que respecta á la acción dispositiva que les compete en el concurso de la administra-

ción económica á la realización de los fines comunes del servicio de la institución y del Estado.

Esta sola consideración, siempre importante bajo el punto de vista de la plenitud y la unidad de acción necesarias en cualesquiera de los distintos ramos de la Administración general del Estado, reviste en el caso presente su mayor gravedad y trascendencia por tratarse de una institución armada que, como todas las de este orden, y la Marina quiza más que otra ninguna, por el carácter y la índole especial de sus servicios, necesitan hallarse previsoramente organizadas en todas sus partes, más bien que para la normalidad y concierto de la paz, para las eventualidades y contingencias de la guerra.

Para evitar los inconvenientes expuestos, procurando la distribución más acertada y económica del personal con destino á las oficinas respectivas en términos que permitan disminuir el importe de sus sueldos y emolumentos en una cantidad que no baje de 50.000 pesetas, y persiguiendo el mayor grado posible de puntualidad y exactitud en la rendición de las cuentas, de oportunidad en los pagos y de unidad en la administración y mando de los Departamentos marítimos, dentro del límite de las aplicaciones del principio de descentralización más justificadas y plausibles, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1893.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Pasquin.

#### REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Ministro de Marina, y de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo se restablecen las Ordenaciones é Intervenciones secundarias de pagos de Marina en las capitales de los Departamentos, á los propios fines y con iguales funciones que al quedar suprimidas por Real decreto de 13 de Febrero de 1885.

Art. 2.º Las obligaciones del personal y material de las pr. v. marítimas se liquidarán, como actualmente, en las capitales en que existan Comisarias Intervenciones del ramo, librándose sus respectivos importes por las Ordenaciones secundarias de los Departamentos, en la misma forma que hasta ahora se ha efectuado por la Ordenación de Marina en la Corte, y pasando á figurar sus incidencias á las cuentas de los Departamentos citados.

Art. 3.º Las Intervenciones de los Departamentos y las Secciones de Intervención de los mismos se reorganizarán en armonía con las funciones que por el presente decreto se les confieren, y en la forma más conveniente para la simplificación y regularidad del servicio.

Art. 4.º Las excepciones que contiene el reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 respecto al Ministerio de la Guerra, por efecto de la existencia de sus Ordenaciones secundarias en los distritos militares, se entenderán aplicables á la Marina, con iguales fines y en la forma más conveniente y apropiada á la organización de sus servicios respectivos, sobre la base establecida por el art. 1.º del presente decreto.

Art. 5.º El personal del Cuerpo administrativo asignado á las Secciones liquidadoras de las Intendencias de los Departamentos que por consecuencia de las precedentes disposiciones y la reforma inmediata de la reorganización de aquéllas sobre la base de la mayor simplificación posible de los servicios respectivos llegue á resultar excedente, se amortizará en la proporción y por el orden establecido por regla general para el de los demás Cuerpos é Institutos del ramo que se encuentren en el mismo caso.

Art. 6.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las instrucciones conducentes al cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquin.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en los puntos 4.º, 5.º y 6.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en

nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, sin las formalidades de subasta, de la casa Mausser, 400 fusiles y 120.000 cartuchos para los mismos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquin.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, sin las formalidades de subasta, el acero Siemens Martín que por valor de 5.183 pesetas con 98 céntimos es necesario para las obras que con urgencia necesitan ejecutarse en la cañonera *Atrevida*, en el cañonero torpedero *Martin Alonso Pinzón*, cruceros *Colón* y *Marqués de la Ensenada*, remolcador núm. 2 y otras atenciones del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquin.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Merino, en virtud de propuesta del Consejo de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas clasificaciones de los montes públicos de los partidos judiciales de Almadén y Almagro, provincia de Ciudad Real, formadas por la Sección 3.ª de dicha Junta, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la expresada provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de las clasificaciones, á los efectos prevenidos en la mencionada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la instancia dirigida á este Ministerio por D. Jaime Torres solicitando que los buques que salen de Barcelona y hacen escala en Nueva York ó cualquier otro punto de los Estados Unidos no pierdan la condición de procedencia directa, y que las mercancías que conduzcan conserven la nacionalidad española;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que existe una evidente contradicción entre los números 3.º y 4.º de la disposición 7.ª del Arancel y el art. 118 de las Ordenanzas de Aduanas, se ha servido disponer que se consideren aplicables á las procedencias de la Península en Cuba y Puerto Rico los preceptos contenidos en los casos 3.º y 5.º de la disposición 11 del Arancel peninsular respecto de las procedencias ultramarinas, única disposición vigente de carácter general que por analogía puede invocarse para establecer la debida reciprocidad.

Por tanto, conservarán las mercancías los beneficios de las procedencias directas:

1.º Los productos de la Península é islas adyacentes que, acompañados de la justificación de origen y de embarque para las islas de Cuba y Puerto Rico, hayan

sufrido trasbordo durante el viaje, pero sin descargarse en ningún puerto extranjero.

2.º Los buques que conduciendo productos de la Península é islas adyacentes entren en puertos extranjeros de América para completar la carga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.

MAURA

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### CONSEJO DE ESTADO

##### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 29 de Mayo de 1893. Sor Manuela de San Francisco y Lateja, Superiora del convento de San Antonio de Durango contra la orden expedida por la Dirección de Impuestos en 8 de Marzo de 1893, recaída en el expediente sobre denuncia de dos caseríos sitos en Garay, Vizcaya.

En 6 de Junio de 1893. El Banco Español de la isla de Cuba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Enero de 1893, sobre que se anule la Real orden de 25 de Agosto de 1892 en la parte que manda se notifique á los contribuyentes á domicilio estar abierto el cobro de las contribuciones.

En 12 de Junio de 1893. D. Mariano Colubí contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1893, sobre abono de 85.436'98 pesetas por las existencias en poder de los cosecheros al tiempo de entrar en posesión del arriendo de los consumos de Badajoz.

En 12 de Junio de 1893. D. Antonio Villarreal Villegas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1893, sobre nulidad de la venta de baldío denominado Salor, sito en término de Alcántara.

En 13 de Junio de 1893. D. Antonio Villarreal Villegas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1893 sobre nulidad de la venta de un baldío denominado Novillada, del término de Alcántara.

En 16 de Junio de 1893. D. Florentino Alonso Redoli contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Febrero de 1893, sobre pago de 41.695'92 pesetas al arrendatario entrante del impuesto de consumos de Zamora D. José Antonio González por diferentes aforos.

En 19 de Junio de 1893. D. Lisardo González Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1893, sobre cancelación del expediente número *Islán*, en término de Jerez y Gogollos de Guadix, Granada.

En 19 de Junio de 1893. D. Antonio María Casado y Bonza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Abril de 1893, sobre su destitución del Juzgado de primera instancia de Viana (Coruña).

En 19 de Junio de 1893. D. Benito Acuña y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 21 de Abril y 16 de Mayo de 1893, sobre uso de insignias como individuos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

En 20 de Junio de 1893. Doña María Rosario Bustamante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1893, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Nicasio, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Albacete.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Secretario mayor, Antonio Vejarano.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Depósito Hidrográfico.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 94—15 JUNIO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

##### MAR DE CHINA

##### Estrecho de Pe-Tchili.

ROCA CERCA DE LA ISLA TO-KI-TAU (GRUPO MIAO-TAO-TAU)

(Notice to Mariners, núm. 264. Shanghai, 1893.)

Núm. 501, 1893.—Un placer de rocas, denominado *Tsen-Leang-Shu*, de 30 metros de diámetro y cubierto 3,5 metros de agua en marea baja, se encuentra en la línea que pasa por en medio de la isla Sha-Mo-Tau, y por la cumbre de la isla Siau-Chu-Shau. Se encuentra situada al N. 89° 30' W. de la extremidad S. del islote Mo-Chang-Shi, á 3,6 millas de distancia y á 187 metros al S. 67° E. del pico To Ki-Tau á 3 1/4 millas.

NOTA.—Dicho placer está rodeado de fondos de 22 á 26 metros.

Carta núm. 533 A de la sección V.

##### MAR NEGRO

##### Costa de Rusia.

BOYA DEL ARRECIFE CHERSONÉSE

(A. a. N., núm. 79/489. Paris, 1893.)

Núm. 502, 1893.—La extremidad del arrecife Chersonése está validado provisionalmente por una gran boya de ma-

dera, pintada de negro, fondeada en el emplazamiento de la antigua boya de hierro, es decir, á 586 metros al N. 78 W. del faro Chersonésico, en 15 metros de agua y en la enfilación de la batería de Constantino con la punta W. de la bahía Pest-chanaia.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala (Costa Este).

BOYA AL S. DEL SOUTH PATCHES (COSTA DE CHITTAGONG)

(Noticia to Mariners, núm. 241. London, 1893.)

Núm. 503, 1893.—El Gobierno de la India avisa, con fecha de 25 del pasado mes de Marzo, que una boya negra de hierro, terminada en un asta pintada de blanco con un rombo en su extremo, ha sido fondeada en 13 metros de agua en bajamar de aguas vivas, cerca de la extremidad S. del South Patches, á tres millas al S. de la boya cónica negra que valiza el centro de dicho bajo.

Posición aproximada: 21° 28' N., 97° 50' 4" E.

Carta núm. 528 de la sección IV.

MAR MEDITERRANEO

Archipiélago Griego.

FARO EN CONSTRUCCIÓN EN LA ISLA PSATHOURA

(A. a. N., núm. 78/477. Paris, 1893.)

Núm. 504, 1893.—Según comunica el Capitán de navío Mr. Lefèvre, Comandante de la Escuela de Aspirantes Iphigenis, se está construyendo un faro en la isla Psathoura.

Según las noticias comunicadas por el Gobierno griego, dicho faro mostrará una luz fija, blanca, elevada 39,5 metros sobre el nivel del mar y 25,5 metros sobre el terreno, siendo visible en todo el horizonte, excepto al SW. y al SE. del faro, que está oscurecido por las islas Piperi, Foura y Pelago. Su alcance será de 36 millas en tiempo claro. El faro es una torre cilíndrica de mampostería que se eleva en el centro de una casa situada a 95 metros al S. de la extremidad N. de la isla. El aparato de iluminación será dióptrico, de segundo orden.

La iluminación de la luz tendrá lugar hacia fines del próximo otoño y se publicará oportunamente en *Aviso oficial* el día fijo.

Posición: 39° 29' 11" N., 30° 23' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

TRABAJOS Y MODIFICACIÓN EN LA ILUMINACIÓN DEL PUERTO DE PIRANO

(Aviso al Navegante núm. 16. Trieste, 1893.)

Núm. 505, 1893.—Se han empezado los siguientes trabajos en el puerto de Pirano:

Se ha establecido un grupo de pilotes á 32 metros al E. del extremo del malecón actual para indicar el punto en donde se encuentra el extremo del nuevo dique que se está construyendo. El pilote de en medio, que emerge más que los otros, mostrará á 4,8 metros sobre el nivel del mar una luz fija, roja, visible á tres millas.

Mientras duren los trabajos, las dos luces (blanca y roja) establecidas en los extremos de los pequeños malecones que forman la dársena de Pirano serán reemplazadas por dos luces blancas.

Al entrar en el puerto deberá dejarse por estribor la luz roja sobre pilote ya mencionado y por babor la luz verde que ilumina en el extremo del malecón actual.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día 1.º de Julio próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al segundo trimestre del corriente año de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las cajas del mismo, ó entregados en garantías de operaciones. Los interesados pueden presentarse en la Caja de este

Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Sábado 1.º Julio.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Martes 4 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 263.000.

Jueves 6 id.—Idem id. id. id. 263.001 á 292.000.

Sábado 8 id.—Idem id. id. id. 292.001 á 305.000.

Martes 11 id.—Idem id. id. id. 305.001 á 318.290.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Lunes 3 Julio.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Miércoles 5 id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 181.580 á 237.000.

Vierdes 7 id.—Idem id. id. id. 237.001 á 263.000.

Lunes 10 id.—Idem id. id. id. 263.001 á 280.000.

Miércoles 12 id.—Idem id. id. id. 280.001 á 291.000.

Jueves 13 id.—Idem id. id. id. 292.001 á 303.000.

Viernes 14 id.—Idem id. id. id. 303.001 á 311.000.

Sábado 15 id.—Idem id. id. id. 311.001 á 317.561.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo del 2 del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 28 de Junio de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.000, expedidos por aquel centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarse al cobro en las Cajas de este Banco, en la forma siguiente:

Día 1.º de Julio.—Resguardos números 1 á 400.

Idem 3 id.—Resguardos números 401 á 800.

Idem 4 id.—Resguardos números 801 á 1.000.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Junio de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las intubaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Junio de 1893.

Núm. de intubación	Sexo	Años de edad	Estado	Clasificación de la enfermedad	Calle ó lugar del fallecimiento	Observaciones
1	Varón	19	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	
2	Idem	42	Idem	Idem	Idem	
3	Jen.	6 m.	P.	Idem	Greda, 16	
4	Idem	1	P.	Pericarditis	Cisne, 3	
5	Idem	10 m.	P.	Broncopneumonia	Paloma, 8	
6	Idem	53	Idem	Pneumonia	Embajadores, 53	
7	Idem	50	Idem	Idem	Pez, 20	
8	Jen.	23	Idem	Peritonitis	Hospital Provincial	
9	Idem	1	P.	Enterocolitis	Conde Duque, 5	
10	Jen.	23	Casado	Hernia	Magallanes, 17	
11	Idem	2	P.	Encefalitis	Claudio Coello, 50	
12	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Carretera de Andalucía, 49	
13	Jen.	82	Casado	Demencia senil	Don Felipe, 6	
14	Idem	3	P.	Eclampsia	Chamartín, 6	
15	Idem	72	Casado	Senectud	Hospital Provincial	
16	Idem	7	P.	Anasarca	Idem	
17	Hembra	1	P.	Sarampión	Zurita, 32	
18	Hembra	1	P.	Tuberculosis	Beneficencia, 7	
19	Idem	35	Casada	Pneumonia	Mendizábal, 16	
20	Idem	42	Idem	Idem	Biblioteca, 7	
21	Idem	2	P.	Idem	Camino de Vicálvaro	
22	Idem	45	Casada	Pleuropneumonia	San Dámaso, 8	
23	Idem	1	P.	Catarro (1)	Santa Brígida, 11	
24	Idem	6 m.	P.	Idem (1)	Paseo de las Delicias, 22	
25	Idem	11	P.	Cólico (1)	Hospital Provincial	
26	Idem	5	P.	Nefritis	Paloma, 8	
27	Idem	54	Casada	Derrame seroso	Camino de Vicálvaro, 11	
28	Idem	2	P.	Meningitis	Valverde, 20	
29	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Galileo, 50	
30	Idem	15 m.	P.	Atrepsia	Rubio, 25	
31	Idem	1 m.	P.	Idem	Don Ramón de la Cruz	
32	Idem	20	P.	Anemia	Palma, 13	
33	Idem	52	Casada	Caquexia	Monte Esquinza, 3	
34	Idem	53	Idem	Suicidio	Molino de Viento, 20	
35	Idem	Feto			Rodas, 9	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	3	1	4
Otras infecciones	1	1	2
Circulatorio	1	1	2
Respiratorio	3	6	9
Gástrico	3	1	4
Génito urinario	1	1	2
Cerebro-cspinal	4	5	9
Locomotor	1	1	2
Demás enfermedades	2	4	6
<b>TOTAL de intubaciones</b>	<b>16</b>	<b>19</b>	<b>35</b>

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE ALMADÉN

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1892.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Haciendas.	Poseída por particulares: Haciendas. Arreas.	Monte reconocido público. Haciendas.			
1		59		Almadén.....	Al municipio de dicho término.	Corral de Sancho.....	N. términos municipales de Chillón y Valdemanco; E. término municipal de Saceruela; S. montes Ribera Alta, Plazuelas y Contadero, de los propios de Almadén, y O. monte Contadero, de los propios de Almadén, y término municipal de Chillón..	2.356	15	2.341	Quercus Lusitanica (Webb.) Quejigo.....		
2		20		Idem.....	Idem.....	Dehesilla de Gargantiel.	N. monte Plazuelas, de los propios de Almadén; E. monte Barracas, de los propios de Almadén, y monte de propiedad particular; S. monte de Vallemohedano, de los propios de Almadén, y O. montes Vallemohedano y Contadero, de los propios de Almadén.....	561	2	539	Idem.....		
3				Idem.....	Idem.....	Entredicho.....	N. término municipal de Almadenejos; E. y S. partido judicial de Almodóvar del Campo, y O. partido judicial de Almodóvar del Campo y Dehesa de Castilseras.....	282	4	278	Idem.....		
4		21		Idem.....	Idem.....	Plazuelas.....	N. monte Corral de Sancho, de los propios de Almadén; E. monte Ribera Alta, de los propios de Almadén; S. montes Barracas y Dehesillas de Gargantiel, y O. monte Contadero, de los propios de Almadén.....	2.204	17	2.187	Idem.....		
5		58		Idem.....	Idem.....	Ribera Alta.....	N. monte Corral de Sancho, de los propios de Almadén y término municipal de Saceruela; E. partido judicial de Almodóvar del Campo; S. término municipal de Almadenejos, y O. montes Barracas y Plazuelas, de los propios de Almadén.....	5.685	37	5.648	Idem.....		
6		3		Fuencaliente.....	Idem.....	Arroyo del Azor.....	N. montes Nava del Horno y Umbria de Ventillas; E. montes La Cereceda y Dehesa boyal, de Fuencalientes, terrenos labrados de particulares, camino real y río Casa Espaldilla; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares, vereda del Madronalejo á Fuencaliente, arroyo de Puerto Viejo, montes Robledo de la Hoya y Peña Rodrigo.....	1.994	4	1.990	Quercus Sessiliflora (Luit.) Roble común..		
7		4		Idem.....	Idem.....	Cereceda (La).....	N. monte Umbria de las Ventillas, de Fuencaliente, término de Cabeza Rubia y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares, S. montes Dehesa boyal y Peña Es crita, de Fuencaliente, y O. montes Dehesa boyal y arroyo del Azor.....	1.251	67	1.184	Idem.....		
8		4		Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. monte arroyo del Azor, de Fuencaliente; E. monte La Cereceda, de Fuencaliente; S. monte Peña Escrita, de Fuencaliente y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares. arroyo del Azor y monte arroyo del Azor.....	930	2	927	Idem.....		
9				Idem.....	Idem.....	Hontanillas.....	N. camino del Collado del Aceite al cortijo del Rincón de la Vidora y terrenos labrados de particulares; E. arroyo de Pedro Díaz; S. término municipal de Andújar (provincia de Jaén), y O. monte Navamanzano de Fuencaliente.....	234		234	Quercus Tozza (Bosch.) Roble.....		
10		6		Saceruela.....	Idem.....	Navamanzano.....	N. monte Peña Escrita, de Fuencaliente, y terrenos labrados de particulares; E. monte Hontanillas, de Fuencaliente, y terrenos labrados de particulares; S. término de Andújar (provincia de Jaén), y O. terrenos labrados de particulares.....	755		755	Quercus Sessiliflora (Luit.) Roble común..		
11		5		Idem.....	Idem.....	Nava del Horno.....	N. término de Brazatortas, camino al Collado del Crezal, arroyo de La Cañada de Ballesteros y Río de Ventillas; E. arroyo de La Canaleja y camino al Puerto del Aceite; S. montes arroyo del Azor y Robledo de las Hoyas y Peña Rodrigo, de Fuencaliente, y O. término municipal de Brazatortas.....	2.175		2.175	Idem.....		
12		4		Idem.....	Idem.....	Peña Escrita.....	N. monte denominado Dehesa boyal y La Cereceda; E. terrenos labrados de particulares; S. monte Navamanzano, de Fuencaliente, y O. terrenos labrados de particulares.....	489		489	Idem.....		
13		7		Idem.....	Idem.....	Robledo de las Hoyas y Peña Rodrigo.....	N. monte Nava del Horno, de Fuencaliente; E. monte Arroyo del Azor, de Fuencaliente; S. terrenos labrados de particular res, y O. terrenos labrados de particulares y término de Brazatortas.....	686		686	Idem.....		
14		8		Idem.....	Idem.....	Umbria de Ventillas.....	N. río de Ventillas; E. arroyos de La Aliseda y de la Gargantilla del Sasto y término municipal de Cabeza Rubia; S. montes La Cereceda y arroyo del Azor de Fuencaliente, y O. camino al Puerto del Aceite y arroyo de La Canaleja.....	1.793	6	1.787	Quercus Lusitanica (Lain.) Roble Quejigo.		

(Se continuará.)

**Junta de Obras de la nueva Bolsa de Comercio de Madrid.**

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón semestral número 2 de las Obligaciones hipotecarias, segunda serie, de la nueva Bolsa, podrá presentarse desde dicho día en la Secretaría de la Junta, de una á tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previo el descuento establecido, bajo facturas que se facilitarán por la misma.

Madrid 27 de Junio de 1893.—V.º B.º=El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, José Luis Colóm. X-3040

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Debiendo subastarse simultáneamente con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el usufructo de la almadraza Coveta de Fumar, que se cala en el distrito marítimo de Alicante, bajo el tipo de 1.525 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; en la inteligencia de que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, ante la Junta especial de subastas que al efecto se encontrará reunida en el local de la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de la Verdura, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Cartagena 26 de Junio de 1893.—El Jefe de E. M., Ubaldo Montojo.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Coveta de Fumar del distrito de esta capital, situada á media milla al Oeste de dicha Coveta, y su longitud Oeste de Cádiz 5º, 57', y latitud Norte 38º, 25' 30", cuyo arte es de los de monte y leva.*

- 1.ª El precio tipo para la subasta es de 1.125 pesetas cada año.
- 2.ª El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.
- 3.ª El pago de la cantidad en que se subaste dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia encargada de celar el cumplimiento de este contrato.
- 4.ª En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrazas.
- 5.ª Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.
- 6.ª Se consideran como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, después de oída la Comisión Central de pesca, previo el oportuno expediente.
- 7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

**Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.**

- 8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.
- 9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 225 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 1.125 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.
- 10.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin guardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos, en el caso que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición, y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.
- 11.ª Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá sólo efecto en la última, el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaren á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.
- 12.ª El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.
- 13.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación defini-

tiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contraerse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago de dicho plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

- 1.º Los que causen la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.
- 2.º Los de corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
- 3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 10 de Febrero de 1893.—Miguel Pérez.

*Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.*

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza Coveta de Fumar para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno; se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

317—S

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Murcia.—Diego Mohino, Tudescos, 5, segundo.
- Béjar.—Marcelino Benito, posada Dragón.
- Cádiz E.—Inocencio Ventosa, Plaza, 8, portería.
- Idem.—Juana Croquer, sin señas.
- Adra.—José Roda, Reina, 5.
- Logroño.—Isabel Mira, travesía Ballesta, 10.
- Zaragoza.—Ramón García, Mesonero Romanos, 2, principal.
- Jaén.—Concepción Andrade, sin señas.
- Pontevedra.—Luis Pena, Carretas, 27 (ausente).
- Viana Bollo.—Aurora Salgado, Bola, 12.
- Setubal.—Emilio Ojed, San Bernardo, 20.
- Avila.—Mlle. Fany, Infantas, 28, segundo derecha.
- Palencia.—Esteban Agudo, cuartel Duque Alba (ausente).
- Fregenal.—Francisco Claros, hotel Victoria (idem).
- Lillo.—Eugenio Montenegro
- Cádiz.—Carmen Valdivia, Pez, 3.
- Cullera.—José Fernández Cámara, Fernando, 1, principal.

**NORTE**

Almería.—Manuel Arriba, Sagasta.

**OESTE**

Barcelona.—Viuda Salinas, Bailén, 16, principal.

**MEDIODÍA**

Hueta.—Angel de la Fuente, Arroyo Embajadores, 12.

Madrid 28 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta de 22 de Octubre del año próximo pasado, núm. 213, y 27 de Abril último, núm. 224, se saca á pública subasta la venta de los materiales y efectos existentes en este Arsenal, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Presupuestos del actual año económico y Real orden de 18 del referido mes de Octubre, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 de Mayo sucesivo, núm. 3, dividida en 13 lotes, siendo el importe total de los mismos de 58.065 pesetas con 37 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para el lote 1.º	6.415'23
Para el id. 2.º	6.651'85
Para el id. 3.º	6.184'65
Para el id. 4.º	7.016'10
Para el id. 5.º	5.482'75
Para el id. 6.º	5.398'90
Para el id. 7.º	5.233'80
Para el id. 8.º	4.994
Para el id. 9.º	4.788'15
Para el id. 10.º	1.037'21
Para el id. 11.º	1.977'50
Para el id. 12.º	1.553'63
Para el id. 13.º	1.331'60

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombrará y en este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, Málaga, Sevilla y Bilbao el día 13 del mes de Julio próximo, á la una de su tarde.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES	Pesetas.
Para el lote 1.º	640
Para el id. 2.º	665
Para el id. 3.º	618
Para el id. 4.º	700
Para el id. 5.º	548
Para el id. 6.º	549
Para el id. 7.º	523
Para el id. 8.º	499
Para el id. 9.º	478
Para el id. 10.º	103
Para el id. 11.º	197
Para el id. 12.º	155
Para el id. 13.º	133

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las propias cantidades consignadas para los depósitos provisionales, en la misma forma que establece el punto anterior.

Los pliegos de condiciones, así como las relaciones de los materiales y efectos que se enajenan, estarán de manifiesto hasta el día del remate en los puntos que se verificará aquél.

Arsenal de Cartagena 23 de Junio de 1893.—El Secretario, Fernando Desolves.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para la venta de los materiales y efectos sin aplicación existentes en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la venta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 318—S

**Junta Económica del Parque de Artillería de Ciudad Rodrigo.**

El primer Teniente de Artillería, Secretario de la Junta Económica del Parque de Ciudad Rodrigo, de la que es Presidente el Comandante Director del mismo.

Hace saber que debiendo procederse á la venta en segunda subasta, por no haber dado resultado la primera celebrada en 15 del actual, de 4.306 kilogramos de pólvora de cañón y 222 kilogramos de pólvora de fusil, que se calcula aproximadamente que existen en este Parque, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 1.º de Agosto, á las once de la mañana, en el despacho del Comandante Director del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Junta económica del mismo, y con sujeción al reglamento de Contratación vigente de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 12.º, sin raspaduras ni enmiendas que lo invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, sean inferiores al precio límite fijado en la forma que expresa la condición 13 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias el ingreso en metálico ó efectos del Estado de la suma equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 6.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en esta segunda subasta es el mismo que se señaló en la primera, ó sea 25 céntimos de peseta por cada kilogramo de pólvora de cañón y fusil.

Ciudad Rodrigo 27 de Junio de 1893.—V.º B.º=El Comandante Director, Sevilla.—El primer Teniente, Secretario, Horario Sanz del Negro.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que exhibe, (representante de.... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provincia para la venta de...., se comprometo, con sujeción a los pliegos de condiciones citados, a la adquisición de.... al respecto de.... pesetas kilogramo.

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas que marca la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 320—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## PRESIDENCIA

Próximo el vencimiento de intereses del empréstito de 1861 y de la Deuda de Sisas, sus tenedores podrán hacer la presentación con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de esta Contaduría en los días que a continuación se expresan, de ocho a once de la mañana:

Lunes y Martes, Sisas Nacionales y Municipales.

Viernes y sábados, cupón 63 del empréstito de 1861.

Madrid 28 de Junio de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

## SECRETARÍA

La Junta municipal, en sesiones celebradas en los días 24 y 26 del corriente, ha sancionado los presupuestos de gastos e ingresos de esta Excm. Corporación, que habrán de regir durante el próximo año económico de 1893 á 1894, importantes la suma total de 28.749.566 pesetas 94 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pamplona.

Este Ayuntamiento en sesión de 22 de los corrientes acordó declarar, á instancia de D. Salvador Echaide, que el contenido de la condición 7.ª de las contenidas en el anuncio de concurso de fecha 31 de Mayo último para la traida de aguas del manantial de Arteta á esta capital, debe entenderse en el sentido de que si la total expropiación tuviese lugar después de vencidos los seis meses á que se refiere dicha condición, la fecha de los dos años para terminar las obras principiará á contarse desde el día en que el Ayuntamiento haga entrega al concesionario de los bienes y derechos adquiridos, y que mientras esto no suceda no estará obligado dicho concesionario á dar principio á las insinuadas obras.

Pamplona 23 de Junio de 1893.—Con acuerdo de S. E., Agapito Goñi. X—3039

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Aurelio Possetti y Delgado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el carabiniere Valentín Sanmartín López por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al repetido carabiniere Valentín Sanmartín, natural de Málaga, de oficio estudiante, hijo de Simón y de Rosa, de veintiséis años, casado, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, señales á la vista ninguna, cuyo actual paradero se ignora desde el día 24 del actual, que desertó de esta ciudad (Algeciras), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID comparezca en esta casa cuartel para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido carabiniere, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Comandancia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 31 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Aurelio Possetti. 928—M

D. Aurelio Possetti y Delgado, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el carabiniere José Morando Bravo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al repetido carabiniere José Morando, natural de tarifa, de oficio zapatero, hijo de Francisco y de Angela, de veinticinco años, soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño claro, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, dos cicatrices pequeñas en la frente, cuyo actual paradero se ignora desde el día 30 de Mayo último que desertó de esta ciudad, Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta casa cuartel para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido carabiniere, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Comandancia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 3 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Aurelio Possetti. 927—M

## CARTAGENA

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase Manuel Viudes Baños, á quien estoy procesando por dicha causa y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á Manuel Viudes Baños, señalándole el crucero *Alfonso XII*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena á bordo del expresado buque, á 3 de Junio de 1893.—Luis Pereyra.—Por mandato de S. S., Juan Caravaca. 933—M

D. José Conca y Samper, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal de la sumaria que se dirá.

Habiéndose ausentado de la brigada torpedista de esta capital el marinero de segunda clase Domingo Gómez Suárez, hijo de Manuel é Inés, natural de Cádiz, trozo y brigada de Canarias, de veinticinco años de edad, soltero, cuyo oficio se ignora, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, que consumó en 8 de Mayo último;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón al expresado Domingo Gómez Suárez señalándole la Ayudantía de este dicho Arsenal, donde deberá comparecer dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no hacerlo así en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, y fijese en el tablón de anuncios de la puerta de este Arsenal para que venga á conocimiento de todos.

Arsenal de Cartagena 7 de Junio de 1893.—El Fiscal, José Conca.—Por su mandato, Julián Bas Rodríguez. 934—M

D. Serapio Ros y Lizana, Alférez de navío de la Armada, perteneciente á la dotación de la fragata *Lealtad*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 3 de Mayo último el marinero de segunda clase de la misma dotación Pablo Bardía Salvadó, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al marinero Pablo Bardía Salvadó, para que se presente en este buque á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 5 de Junio de 1893.—Serapio Ros.—El Escribano, Miguel Roldán. 932—M

Habiéndose ausentado del crucero *Alfonso XII* el marinero de segunda clase Manuel Roche Esteban, por el delito de primera deserción, usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente lo llamo, cito y emplazo por este primer edicto, señalándole el crucero *Alfonso XII*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, y de no verificarlo así, se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado *Alfonso XII* en Cartagena á 5 de Junio de 1893.—Eduardo Guerra.—Por su mandato, José Rodríguez Traverzo. 931—M

## Juzgados de primera instancia.

## BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de este partido de Belchite.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Matías Hasta Beltrán, además de sus cuatro hijos Juana, Gregorio, Melchora y Cristóbal Hasta Alconchel, habiendo fallecido aquél intestado en Puebla de Albornot, de este partido, el día 25 de Mayo de 1888, á los setenta y tres años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en pieza separada autos de ab intestato formados de oficio en méritos de expediente para el cobro de costas de causa formada en este Juzgado contra Cristóbal Hasta Alconchel sobre lesiones á su convecino Pedro Upe Adrián, hallándose penado en ella por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Belchite á 6 de Junio de 1893.—Ramón Ferrer.—De su orden, Licenciado Miguel López. 214—P

## BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á virtud de lo acordado en auto de hoy y causa que por robo de reses lanaras instruyo contra Gumersindo del Moral y Escarpa, se cita á éste para que en el término de diez días improrrogables se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y especialmente á los individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dada en Brihuega á 23 de Mayo de 1893.—José María Salvá.—De su orden, Remigio Machinado. J—3636

## CANJÁYAR

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón García López, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, hijo de José y de Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al

de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de Almería para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión y remisión en su caso á la cárcel de la ciudad de Almería, y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital, de indicado sujeto.

Dada en la villa de Canjáyar á 27 de Mayo de 1893.—Antonio León y Sánchez.—Por mandato de S. S., Antonio Alonso García. J—3710

## CAÑIZA

En los autos de juicio de menor cuantía promovidos en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto sobre reclamación de 558 pesetas 24 céntimos, y en que son parte los que se expresarán, se dictó la siguiente

Providencia.—r. Ulloa, Juez.—Cañiza 13 de Abril de 1893.—Por presentada la anterior demanda declarativa de menor cuantía con los documentos y copias de que hace referencia, téngase en virtud de la de poder al Procurador Don Eduardo Gil por legítimo representante del autor D. Benito Giráldez. Confírese traslado de dicha demanda á Benita, Ramón, Joaquín y José Rodríguez, vecinos de Valéige, á quienes se emplaza con entrega de las referidas copias, para que en el término improrrogable de nueve días, común para todos ellos, comparezcan á contestarla, y respecto á los dos últimos, que se suponen ausentes en ignorado paradero, hágase constar esta circunstancia en la forma prescrita en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y hecho, se proveerá lo que corresponda.

Lo acordó y firma S. S., y doy fe.—Gualberto Ulloa.—Ante mí, José Travadela.

De la diligencia al efecto practicada, resulta la ausencia de su pueblo de Valéige de los demandados Joaquín y José Rodríguez Vázquez, ignorándose su actual domicilio. En su consecuencia, cumplido con lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, se les notifica la que queda inserta á medio de esta cédula, y al propio tiempo se les emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho juicio para contestarlo en el plazo legal, recogiendo las copias de la demanda y de los documentos obrantes en la Escribanía; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cañiza 17 de Abril de 1893.—El Escribano, José Travadela. X—3037

D. José Travadela Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de La Cañiza á 17 de Abril de 1893, el señor D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña María José Teixeira Mota, viuda, comerciante, vecina y residente en la calle de San Vicente, núm. 14, de la ciudad de Lisboa, representada por el Procurador D. Eduardo Gil y defendida por el Abogado D. José María Lourido, y de la otra, como demandado, Camilo González Estévez, labrador y vecino de la parroquia de Oroso, en rebeldía, y representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de 5.750 pesetas y las costas;

Fallo que debía mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate en los bienes del deudor Camilo González Estévez hasta hacer completo pago de la cantidad de 5.750 pesetas y las costas originadas y que se causen, mandando en su virtud que pase esta ejecución á los trámites de procedimiento de apremio, luego que esta sea firme.

Notifíquese esta sentencia con inserción del encabezado y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por rebeldía del ejecutado, si no opta el ejecutado porque se notifique en persona, en armonía con el artículo 769 de la referida ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, con imposición de costas al ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.

Sigue la pronunciaci6n de la misma fecha que la sentencia.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Cañiza 20 de Abril de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ulloa.—José Travadela. X—3036

## CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Rodríguez y Rodríguez, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural de Santa Eulalia de Anfoz y vecino de Mir6s, Ayuntamiento de Cartelle, en este partido, viste pantal6n y chaleco de cuti oscuro y chaqueta de paño á cuadros castaños, y calza borceguies de becerro, tiene de estatura un metro 600 milímetros, pesa 61 kilogramos, dimensi6n de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, idem de los piés 22 centímetros de longitud por 11 de latitud, ojos azules, pelo rojo, rostro rubio, con barba del mismo color, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á fin de cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia de 5 de Mayo último, dictada por la Audiencia provincial de Orense, en causa que contra el mismo se siguió por el delito de estafa; con el apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Celanova á 6 de Junio de 1893.—Julio Martínez Jimeno.—El Secretario, Francisco Vázquez Rodríguez. J—3991

## GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Navarrete Dazas, natural de Loja, que habitó

en esta ciudad en la calle de Bravo, núm. 3, soltero, albañil y de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea lo constituyan en la cárcel de audiencia de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 7 de Junio de 1893.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Prieto. J—3965

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Godoy Valero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Teresa, que habitó en la calle Portería de Santa Paula, núm. 3, soltero, sombrerero y de veintinueve años de edad, cuyos señas son: estatura un metro 660 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y 22 de los pies, ojos melados, pelo castaño, cicatrices ninguna y rostro moreno. á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea, lo conduzcan á esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 7 de Junio de 1893.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Prieto. J—3966

HUESCA

D. José María Oscariz, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Nemesio Cornejo, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, de estatura alta, grueso, color moreno, pelo negro algo cano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser indagado en la causa que contra el mismo instruyo sobre infidelidad en la custodia de documentos públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Huesca á 16 de Junio de 1893.—José M. Oscariz. Por mandado de S. S., Francisco Lapidra. J—4211

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente edicto y término de quince días cito, llamo y emplazo á Juan Mateo Ortiz, hijo de Juan y de Ramona, de veintisiete años, soltero, minero, natural de Cartagena, y vecino de esta villa, y á Juan Castillo Esparza, de veinte años, soltero, minero, hijo de Florencio y de Dolores, natural de Pacheco, y vecino de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarlos para ante la Audiencia de esta provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así se ha acordado en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones.

Dado en La Unión á 5 de Abril de 1893.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo. J—4435

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Un olivar en el pueblo de Santo Tomás', 'Una huerta llamada la Nueva', etc.

mino de Ubeda, ejidos de Santo Tomás, acequia de riego y camino de Cazorra; al Mediodía con la Cañada y vereda de Aguilar, y al Poniente con el río Cerezuolo, de cuya finca forma hoy parte otra finca conocida con el nombre de huerta de la Presilla, cuya huerta comprende una superficie aproximada de cuatro fanegas, y la totalidad de la finca, ó sea el pago de la Vega, una superficie total de 62 hectáreas, 47 áreas y ocho centiáreas, conteniendo riego de primera y segunda calidad, tasada en..... 166.250

6.ª Un pago de tierra de riego, titulado de las Huelgas de Carrizo, en dicho pueblo y término: linda al Norte con la cañada de Aguilar; Saliente con la acequia de riego; Poniente y Mediodía con el río Cerezuolo: comprende una superficie de 24 hectáreas, 42 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 52 fanegas, tasada en..... 35.500

7.ª Otro pago de tierra en el referido pueblo y su término, titulado de la Dehesa: linda al Norte con olivar que perteneció á la Marquesa de Leganés y con el río Guadalquivir; al Saliente terrenos de los herederos de D. Juan Manuel Montón, con el camino de la Seña y el olivar que fué de la viuda de Montoro; al Mediodía con Cañada Honda, y al Poniente con camino de Cazorra al pueblo de Santo Tomás: comprende una superficie de 128 hectáreas, 34 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 273 fanegas tres celemines. A continuación de esta finca existe otra parcela de terreno, formando parte de ella, situada en término de Iruela, con una superficie de 23 hectáreas, un área y 53 centiáreas, ó sean 49 fanegas, tasadas las 273 fanegas mencionadas en..... 54.600

8.ª Otro pago de tierra, titulado Tierra Blanca, ó en sembradura, en dicho pueblo y su término: linda al Norte con el río Guadalquivir; Saliente con el mismo río y el de Cerezuolo, y al Poniente con el camino de Peal de Becerro, tierras del cortijo de Vilar y otros: comprende una superficie de 367 hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 786 fanegas, tasada en..... 83.140

9.ª Un pago de tierra de labor titulado Huerta de las Teresas, en el referido término y pueblo: linda al Norte, Saliente y Poniente con el río Guadalquivir, y al Mediodía con fincas de D. José Pelón y otros, comprendiendo una superficie de 39 hectáreas, un área y 42 centiáreas, equivalentes á 83 fanegas, tasado en..... 9.375

10. Una casa que llaman Palacio, destinada á casa de labor, sita en el referido pueblo de Santo Tomás; consta de planta baja, principal y armadura de cubierta con cuatro fachadas, cuya superficie es de 968 metros cuadrados, equivalentes á 12.468 pies también cuadrados: linda al Mediodía con la calle de la Iglesia; Poniente con la calle de Riquelme; Norte con la era de este caudal, y Saliente con la plaza de la Iglesia, en..... 25.000

11. Otra casa destinada á molino aceitero, en el referido pueblo y parte superior del olivar, á la derecha del camino que baja al río Guadalquivir: linda por todos los aires con el referido olivar, con troje para el depósito de aceituna, prensa de hierro fundido para la extracción de aceite, solera con dos rulos de piedra, caldera de cobre, 13 tinajas en el almacén para unas 700 arrobas, con una nave destinada también á almacén con 40 tinajas de barro para unas 4.000 arrobas de aceite, tasado en..... 27.500

12. Un molino harinero en el referido pueblo y su término, al sitio de Montiel: linda por los cuatro vientos con tierras de este caudal, con dos piedras y máquina limpiadora, comprendiendo una superficie de 74 metros cuadrados, equivalentes á 962 pies también cuadrados, en..... 10.500

TOTAL..... 714.590

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y simultáneamente en Cazorra, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; y se advierte que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán á sus dueños las consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que si no hubiere postor á todas las fincas serán subastadas una por una y adjudicadas al mejor postor en ambos Juzgados, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para que los postores los examinen, sin que pueda admitirse después reclamación contra ellos una vez aprobada la subasta.

Madrid 24 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Juez, Laurentino Ocampo.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—3041

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Rodríguez Zapata: Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Maximino Rodríguez Pesquera, que ha tenido su domicilio en la calle de Alcalá, núm. 134, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 11 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con el objeto de asistir y declarar en el juicio oral referente á la causa instruida en este Juzgado contra Juan Sanz Castañeda por daños; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 20 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez. J—4411

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Antonio Heredia Roso, Francisco Heredia Amador y Jesús de la Orden García, que han tenido su domicilio los dos primeros en la calle de las Cambroneras, número 6, y el último en la de Hernani, núm. 1, para que el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, com-

parezcan ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de lesiones contra Luis Salguero Rodríguez; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid 20 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez. J—4410

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio López y Luque, vecino de Málaga, con cédula personal expedida en 2 de Diciembre de 1891 con el núm. 477.918, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades debidas.

Morón 31 de Mayo de 1893.—José Belmont.—El actuario, José Delgado. J—3765

OVIEDO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del que autoriza, pende demanda de mayor cuantía, hoy ejecución de sentencia, promovida por D. Sabino Noriega y Zarracina contra Doña María Álvarez Guerra, sobre pago de pesetas, vecino aquél de Pola de Siero, y ésta de esta ciudad, en la que, y para hacer pago al D. Sabino Noriega del capital, intereses y costas, se embargaron la Doña María los bienes que con su tasación son como siguen:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Una casa terreno en la calle del Príncipe de la villa de Pravia', 'Una finca á prado y tierra, llamada Marifalcón', etc.

**Pesetas.**

gedo; Mediodía prado de Alvaro Alonso, Alvaro García y camino; Poniente y Norte camino. Su valor seis mil cuatrocientas pesetas. 6.400

11. Una finca ó prado y matorral llamada Bordalayo, sita en términos de su nombre, en Santianes, de una hectárea, 82 áreas y 60 centiáreas: linda al Sur bienes comunes del pueblo; Oeste bienes de Isidro López, Manuel Cueva Arango, Félix y Alvaro García; Norte camino y herederos de Ramón Cuervo, y al Este calleja. Su valor mil cien pesetas. 1.100

12. Prado llamado Payarón y cercado, en término de dicho Santianes, de 10 hectáreas, 71 áreas y 65 centiáreas. con varios árboles frutales y maderables, cerrado sobre sí: linda al Oriente bienes de herederos de D. Pedro López Grado y Alvaro García, Emilio García Corugedo y Antonio Cuervo; Mediodía casa y lugar de herederos de López Grado y camino, y al Poniente y Norte caminos vecinales. Su valor cincuenta y siete mil pesetas. 57.000

13. Prado llamado la Viñona y Zarzona, en términos de la parroquia de Santianes, á prado y pasto, con algunos pinos nuevos, cerrado sobre sí, cabida de cinco hectáreas, 81 áreas y 14 centiáreas: linda al Oriente y Mediodía camino; Poniente bienes de herederos de D. Manuel Menéndez y Juan Fernández Bances, y Norte más herederos de López Grado y de Bernardo García Arango y otros. Su valor veintidós mil ochocientas pesetas. 22.800

14. La casa palacio sita en Santianes de Pravia, compuesta de piso bajo, primero y segundo. en regular estado, que mide una superficie de 270 metros cuadrados: linda al Norte ó frente antojana y camino; espalda ó Sur la huerta jardín que se expresará; derecha campo de la Iglesia y pomarada, é izquierda la misma pomarada. Su valor doce mil quinientas pesetas. 12.500

15. Una huerta jardín detrás de la casa anterior, con varios naranjos y más árboles frutales, cabida de cuatro áreas y 65 centiáreas: linda al Norte casa anterior, y por los demás vientos la finca que se expresará. Su valor dos mil quinientas pesetas. 2.500

16. Una finca llamada Viña de Oporto, cerrada sobre sí de pared, sita en términos de Santianes, con dos palomares próximos á la casa; mide, según se halla, á prado y pomarada, nueve hectáreas 44 áreas y 81 centiáreas: linda al Oriente camino vecinal y bienes de José Alvarez Ruiz, herederos de Pedro López Grado y Bernardo García; Mediodía más de Pedro López Grado y camino; Poniente Emilio García Corugedo, y Norte camino público y bienes de Perfecto Alonso, José García Miranda y Benito Miranda. Su valor cincuenta y seis mil pesetas. 56.000

Por providencia de 21 del actual se acordó sacar á pública subasta los bienes relacionados, señalando para el remate el día 28 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en este Juzgado y en el de Pravia; advirtiendo que los títulos se habilitarán después de celebrada la subasta y á costa de la ejecutada, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe en que aparecen tasadas las fincas á que deseen optar; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y las fincas casa palacio, huerta, jardín y viña de Oporto, constituyen para la venta un solo predio ó posesión y el remate se hará de las tres en un solo lote.

Dada en Oviedo á 24 de Junio de 1893.—Miguel Bobadilla.—El actuario, Angel Cabal. X—3038

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Juan Carlos Hidalgo y Naranjo, vecino que fué de esta ciudad en la calle Garfio, número 24, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un mantón; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, que será constituido en prisión en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1893.—José de Lezameta.—El Escribano, Licenciado Antonio Guerra. J—4010

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Alvarez Gaona, natural y vecino de esta ciudad en la calle Vulcano, núm. 3, hijo de Francisco y Rosario, soltero, zapatero y de diez y nueve años de edad, con el fin de que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á practicar una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, dejándolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1893.—José de Lezameta.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—4247

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un carretero cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, que en la mañana de uno de los primeros días del mes de Abril último en el Llano de la Zaidía de esta ciudad y próximo á la fundición titulada El Vulcano, le fué sustraído de un vehículo un saco conteniendo dos barchillas de arroz, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por dicho hecho se instruye contra Manuel Gisbert y otros, y enterarle del derecho que le concede el art. 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 16 de Junio de 1893.—Tomás Morales.—Por su mandado, José Pamblanco. J—4200

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONVADO	
	Día 27	Día 28.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	70'85	70'70-65-70
no publicado.	70'80	
á plazo.	71'65	70'70-75-70
		fin cor. fr. 70'725
		71'10-05-70'95
		71'10 fin próx. fr. cambio m. 7'015
		70'85-80-70'75
		71'30-35-71'010
		71'10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	71'010	
Idem id. al 4 por 100 exterior.	77'35	77'35-30-35
á plazo.		77'35 fin cor. fr. con numeración.
		77'35 fin próx. fr. con numeración.
		77'30-45-80-40-50
		77'30-90-35
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	79'25	79'75
Idem amortizable al 4 por 100.	78'25	78'10-15-10
no publicado.		78'00
pequeños	78'65	78'60-25-15-25-10
		78'40-30-20
Billetes hipotecarios de Cuba, 1885.	108'40	108'90-108'45
		108'010-108'05
Idem id. id. emisión de 1890, números 4 al 240.000.	98'010	98'010-98'05-10
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 4 al 150.000.	98'75	98'90
no publicado.		
dem id. id. — Id. al 4 por 100, números 4 á 75.000.		82'90
Acciones del Banco de España.	371'75	372'010-371'20
Idem id. id. cantidades pequeñas.	371'85	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador.	458'75	478'50-75-50
á plazo.		469'50-75
		fin próx. vol. con numeración.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BENEFICIO	PLAZA	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'30
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'22	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mayor.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad-Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'22	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE JUNIO DE 1893

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	66'65
Idem id. id. interior.....	6
Fondos españoles.....	4
Idem amortizable al 2 por 100.....	4
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4
Obligaciones de Cuba.....	465'00
3 por 100.....	97'95
4 1/2 por 100.....	106'02 1/2
Consolidados ingleses.....	98'75

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'36 pesetas.  
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'55-16'30

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad.		
á mañana.....	704'59	19'4	44'9	NO... Calma.	Despejado.
9 mañana.....	705'24	25'0	47'7	SSO... Idem.	Idem.
12 del día.....	705'23	29'4	48'6	SO... Brisa.	Idem.
3 de la tarde.....	704'90	29'5	47'8	O... Viento.	Nuboso.
6 de la tarde.....	704'75	27'8	45'8	O... Idem.	Idem.
9 de la noche.....	705'47	22'4	45'2	O... B. fte.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 24'0  
Idem mínima..... 17'3  
Diferencia..... 18'7  
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 25'0  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 52'4  
Diferencia..... 28'4

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29'2
Idem mínima id.....	14'8
Diferencia.....	25'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	154
Oscilación barométrica, d. milímetros.....	0'93
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 1'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Junio de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	761'6	22'8	NO...		Casi cub.	Bella.
Bilbao.....	763'4	10'8	NO...	Briza...	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).....	761'6	21'0	SO...	Id. fte.	Idem....	Tranq.º
Santiago.....	762'6	17'6	SO...	Idem.	L'ovizna..	º
Orense.....						
Vigo.....	763'6	21'6	NO...	Idem.	Cubierto.	Tranq.º
Oporto.....	763'9	20'4	O...	Briza.	Nuboso.	P. oleaje
Lisboa (8 h.).....	762'8	20'6	NNE...	Id. fte.	Casi desp.º	Oleaje.
Badajoz.....	763'4	25'0	NK...	Calma.	Despejado.	º
S. Fern. (7 h.).....	762'4	22'8	N...	Idem.	Idem....	Tranq.º
Sevilla.....	764'6	23'4	NO...	Briza.	Nuboso.	º
Málaga.....	760'6	23'0	SE...	Viento.	Despejado.	Tranq.º
Granada.....						
Alicante.....	759'8	25'8	SE...	Calma.	Idem....	º
Murcia.....	760'8	25'0	S...	Idem.	Idem....	º
Valencia.....	761'9	26'8	NO...	Idem.	Idem....	º
Palma.....	762'0	28'2	NR...	Idem.	Idem....	Tranq.º
Barcelona.....	762'0	25'4	SSO...	Briza.	Casi desp.º	Idem.
Teruel.....	759'4	24'7	S...	Idem.	Despejado.	º
Zaragoza.....	759'6	24'2	SO...	Idem.	Idem....	º
Soria.....						
Burgos.....	760'7	19'0	O...	Calma.	Idem....	º
León.....						
Valladolid.....	763'5	21'2	SO...	Briza.	Nuboso....	º
Salamanca.....	760'7	22'0	NO...	Calma.	Idem....	º
Segovia.....	760'4	22'4	SE...	Briza.	Poco nub.º	º
Madrid.....	759'8	26'0	SSO...	Calma.	Despejado.	º
Escorial.....	760'5	24'0	SE...	Idem.	Idem....	º
Ciudad-Real.....	760'2	24'5	NO...	Briza.	Nuboso....	º
Albacete.....						
Paris.....	759'0	17'8	S...	Id. lig.	Cubierto.	º
Gris-Nez.....	754'5	16'7	O...	Id. fte.	Poco nub.º	Agitada.
St. Mathieu.....	758'4	15'5	O...	Briza.	Cubierto.	Oleaje.
Isla d'Aix.....		19'4		Idem.	Idem....	Tranq.º
Biarritz.....	764'7	26'7		Calma.	Idem....	Picada.
Clermont.....	759'9	21'8	S...	Idem.	Idem....	º
Perpignan.....	761'5	21'8		Idem.	Idem....	º
Sicilia.....						
Niza.....	762'0	21'4		Idem.	Poco nub.º	Picada.
Roma.....						
Liorna.....						
Palermo.....						
Cagliari.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 38 de las sentencias de la Sala primera, el 37 de las de la segunda y la segunda hoja del pliego 15 de las de la tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II. — NO HABIéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.098 del libro M., expedida á nombre de Doña Manuela Bachiller y López, importante 22 hectólitros, á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 19 de Mayo y 11 de Junio y Diarios de Avisos de las referidas fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.  
Madrid 27 de Junio de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—3042

SANTOS DEL DIA

San Pedro y San Pablo, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro (Iglesia de Irlandeses).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 12, Teléfono, núm. 651.